

EXPEDIENTE: SIP.1329/2017	QUETZALLI RAMOS CAMPOS.	FECHA RESOLUCIÓN: 04/07/17
Ente Obligado: <b>SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
QUETZALLI RAMOS CAMPOS**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1329/2017**

**FOLIO: 0112000091517**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **dieciséis de junio de dos mil diecisiete**, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Remita la totalidad de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado previo pago de derechos, en este caso las quinientas veintinueve fojas útiles, que refiere el oficio sin número, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, con el cual se da respuesta a la solicitud de información folio 0112000091517, y una vez hecho lo anterior.*
- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del veintitrés al veintinueve de junio del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
QUETZALLI RAMOS CAMPOS**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1329/2017**

**FOLIO: 0112000091517**

junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, *además del acuerdo 0031/SO/18-01/2017, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho.- Ahora bien,* toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte de la particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el **artículo 254, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ALMC/LGM/GIE/06/06/17